

Contrato de Crédito Libre Disponibilidad con Factor de Recaudo

Conste por el presente documento, el Contrato de Crédito que celebran y suscriben, según corresponda, de forma escrita, telefónica, digital y/o electrónica, de una parte, EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A., en adelante **ACCESO**; y, de la otra parte el solicitante, en adelante **EL CLIENTE**, según los términos y condiciones detallados a continuación:

La identificación, domicilio y demás generales de Ley de las partes se señalan en la HOJA RESUMEN

PRIMERA: OBJETO

Por el presente contrato **ACCESO**, a expresa solicitud de **EL CLIENTE** realizada a través de nuestros canales presenciales (agencias a nivel nacional) o canales no presenciales (llamada telefónica, correo electrónico, entre otros medios análogos), según corresponda, (todos ellos denominados en adelante, canales de contratación) otorga un crédito hasta por la suma y en las condiciones crediticias detalladas en la HOJA RESUMEN adjunta, que forma parte integrante del presente contrato, el mismo que es aprobado y concedido luego de la evaluación y calificación, por parte de **ACCESO**, de la información proporcionada por **EL CLIENTE** que tiene carácter de declaración jurada. Dicho crédito tiene como destino el financiamiento señalado en la HOJA RESUMEN. El desembolso del crédito se entregará a **EL CLIENTE** en las cajas de **ACCESO** o mediante abono en cuenta de **EL CLIENTE**, según su instrucción.

SEGUNDA: INTERESES Y/O PENALIDADES, COMISIONES Y GASTOS

ACCESO, de conformidad con el Artículo N°9 de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, Ley General) puede determinar libremente las tasas de interés aplicables a sus contratos. La tasa de interés compensatoria y moratoria, o penalidad por pago atrasado figura en la HOJA RESUMEN.

De acuerdo al Artículo N°13 de la Resolución SBS N° 3274-2017 - Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (en adelante, RGCM), se define la TCEA (Tasa de Costo Efectiva Anual) como la tasa que permite comparar el costo total de un producto

activo. Se calcula igualando el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para este cálculo se incluyen las cuotas que involucran el principal, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo con lo pactado se trasladan a **EL CLIENTE**, incluidos los seguros en los casos que se trate de crédito consumo. No se incluyen en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por tercero que directamente sean pagados por **EL CLIENTE**, ni los tributos que resulten aplicables.

El crédito concedido por **ACCESO** a **EL CLIENTE** es asumido por éste a fin de devolver el monto del crédito y a efectuar el pago de intereses compensatorios, moratorios o penalidad por pago atrasado, si los hubiere, comisiones y gastos, así como tributos que la obligación genere, y las fechas en las que se deberán cancelar, los mismos que figuran según detalle en la HOJA RESUMEN y cronograma de pagos, respectivamente. Los intereses moratorios o penalidad por pago atrasado serán aplicados en caso de incumplimiento en el pago puntual de las cuotas del crédito.

Cualquier tipo de pago, que efectúe **EL CLIENTE** se aplicará primero a los gastos y comisiones, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que **ACCESO** determine un orden de prelación distinta.

EL CLIENTE pagará el importe del Crédito mediante cuotas, en la misma moneda en que éste sea desembolsado o en moneda nacional al tipo de cambio vigente en **ACCESO** a la fecha de pago, más los intereses, tributos, comisiones, seguros, y gastos a que hubiere lugar; el pago del Crédito podrá realizarse mediante pagos directos en los lugares señalados en la Página Web (www.acceso.com.pe) y/o en el Cronograma de Pagos, mediante consumos a Gas Natural Vehicular (GNV) en cada oportunidad que **EL CLIENTE** acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV, según el porcentaje de recaudación establecido en la HOJA RESUMEN, y bajo el procedimiento preestablecido para el Sistema de Control de Carga de GNV, del cual **EL CLIENTE** ha tomado conocimiento y acepta expresamente. En este último caso, los importes cobrados se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de COFIDE de Sistema de Control de Carga GNV, deposite el importe correspondiente en la cuenta de **ACCESO**. Sin perjuicio de ello, no se le cobrará interés moratorio o penalidad por pago atrasado a **EL CLIENTE**, si se verifica que los importes fueron pagados dentro de lo establecido en su cronograma de pagos.

Para la aplicación de intereses moratorios o penalidad por pago atrasado por **ACCESO** no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a **EL CLIENTE**, pues es entendido que ésta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** de conformidad con el presente contrato.

TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR INCOMPLETO

Las partes acuerdan que, en respaldo del crédito otorgado en virtud de este contrato, **EL CLIENTE** emite y suscribe un pagaré incompleto a la orden de **ACCESO**, el cual se registrará por lo dispuesto por la Ley N° 27287, en adelante Ley de Títulos Valores, y la Circular SBS N° G-0090-2001, debiendo ser completado por **ACCESO** de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La fecha de emisión del pagaré será la fecha de suscripción de este contrato.
- b) **EL CLIENTE** autoriza a **ACCESO** a que complete el pagaré en los casos establecidos en la Cláusula Novena de este contrato, en el momento que lo considere pertinente.
- c) El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que **ACCESO** practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios o penalidad por pago atrasado, comisiones y gastos correspondientes.
- d) La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que **ACCESO** practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.
- e) **EL CLIENTE** acepta que, desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios o penalidad por pago atrasado, según lo pactado en la HOJA RESUMEN.
- f) **ACCESO** queda autorizado a completar los datos de identificación de **EL CLIENTE** en el pagaré, según lo indicado en este contrato.

EL CLIENTE declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito, respectivamente, y haber sido informado por **ACCESO** de los mecanismos legales que lo protegen, y autoriza a **ACCESO** a poder transferir dicho pagaré, haciendo renuncia expresa a la inclusión de cláusula que impida o limite su libre negociación.

ACCESO y **EL CLIENTE** acuerdan que el pagaré puede ser suscrito, de acuerdo al Artículo N°6 de la Ley de Títulos Valores, de las siguientes formas: mediante firma

autógrafa, medios gráficos, mecánicos o electrónicos de seguridad, para su emisión, aceptación, garantía o transferencia.

CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO VALOR

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 1279 del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la Cláusula Tercera, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **EL CLIENTE**, no constituirá novación de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudicará el pagaré a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 1233 del Código Civil.

QUINTA: CONTRATACIÓN NO PRESENCIAL

EL CLIENTE declara conocer que este contrato se perfecciona desde el consentimiento expreso de las partes la cual puede ser de forma escrita, oral o a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo; siempre que permitan dejar constancia de la aceptación de **EL CLIENTE** y la celebración del contrato en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 49.1 del RGCM, y la Ley N° 27291 – Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y utilización de la firma electrónica.

EL CLIENTE tiene conocimiento que, de haber adquirido el crédito por medio de los canales no presenciales mencionados en la cláusula primera, los documentos contractuales les serán enviados al correo electrónico indicado por **EL CLIENTE**, según corresponda, dentro de los 15 (quince) días calendarios posteriores de haber celebrado el contrato.

Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza a **ACCESO** a grabar conversaciones referentes al crédito, servicio o producto prestado, como solicitud del crédito, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad para la contratación del producto relacionado con el crédito, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas, con el fin que quede constancia de la aceptación o negativa del crédito. De acuerdo a esto, **EL CLIENTE** acepta que **ACCESO**

pueda utilizar dicha grabación para los fines convenientes relativas al presente contrato, o cuando la autoridad competente lo requiera.

SEXTA: VARIACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Queda expresamente convenido entre las partes que **ACCESO** podrá variar unilateralmente la tasa de interés en los siguientes casos:

a) Cuando se sustituye la obligación por una nueva o cuando **EL CLIENTE** es sustituido por otro deudor, es decir cuando se produce la Novación, según lo dispuesto en el Código Civil.

b) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula.

c) Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

En el caso de los literales a) y b), **ACCESO** comunicará de forma inmediata la nueva tasa de interés y entregará el correspondiente cronograma de pagos a **EL CLIENTE**; en relación al literal c) la modificación de la tasa de interés, como las modificaciones respecto a las comisiones y gastos que sean perjudiciales para **EL CLIENTE**, deberán ser comunicados por **ACCESO** a **EL CLIENTE** con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, a excepción que la Superintendencia disponga un plazo menor, señalando la fecha de entrada en vigencia de las mismas, para lo cual las partes acuerdan que, **ACCESO** empleará medios de comunicación directos tales como comunicaciones escritas al domicilio de **EL CLIENTE**, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas a **EL CLIENTE** informando las modificaciones contractuales descritas en el presente párrafo y en los párrafos anteriores, con excepción de los señalados en el literal a) y b).

Asimismo, **ACCESO** deberá informar con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación las modificaciones referidas a: i) La resolución del contrato por

causal distinta al incumplimiento; ii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas y iii) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

De igual modo, **ACCESO** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL CLIENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación directa señalados en esta cláusula y con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Cuando las modificaciones en las comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, **ACCESO** queda obligada a recalcular y remitir a **EL CLIENTE** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

Las modificaciones más favorables para **EL CLIENTE** serán informadas por **ACCESO** posteriormente mediante los medios de comunicación pactados por las partes, tales como las comunicaciones escritas al domicilio de **EL CLIENTE**, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas.

Si **EL CLIENTE** no se encontrara de acuerdo con las modificaciones contractuales, tiene derecho a resolver unilateralmente el contrato. **ACCESO** otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación para que **EL CLIENTE** pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento a fin de cumplir con el pago total de la obligación, este plazo se computa desde que **EL CLIENTE** comunica a **ACCESO** su voluntad de resolver el contrato, el cual deberá ser comunicado mediante los mismos canales en que fue adquirido el crédito, detallados en la cláusula primera. Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que **ACCESO** comunique previamente a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos señalados en la presente cláusula, otorgándole a **EL CLIENTE** la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa

de **EL CLIENTE** implique una resolución del contrato principal.

Los medios de comunicación indirectos, como la publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de **ACCESO** y/o en su Página Web, sólo podrán ser utilizados para los supuestos distintos a los detallados previamente en la presente cláusula.

SÉPTIMA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses, comisiones y gastos al día de pago.

De acuerdo al Artículo 29 del RGCM, los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo, se denominan como:

- a) Pago anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago.
- b) Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato.

Cuando **EL CLIENTE** realice pagos mayores a dos cuotas, incluyendo la cuota exigible en el periodo, éstos se consideran pagos anticipados. En estos casos, **ACCESO** deberá requerir a **EL CLIENTE**, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes, pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. Asimismo, **ACCESO** otorgará una constancia que permita acreditar la elección realizada; y en aquellos casos en los que no se cuente con la acreditación de dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **ACCESO** deberá proceder a la reducción del número de cuotas.

En caso de pago anticipado, **ACCESO** deberá entregar, a solicitud de **EL CLIENTE**, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud, esta entrega se realizará mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula sexta. **ACCESO** deberá informar a **EL CLIENTE** sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo **ACCESO** a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual los clientes expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, **ACCESO** deberá requerir y mantener una constancia de dicha decisión.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluyendo la exigible en el periodo, se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, **ACCESO** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Asimismo, **EL CLIENTE** podrá requerir a **ACCESO**, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado previamente sobre el pago anticipado.

En caso **EL CLIENTE** mantenga una cuota vencida y exigible al momento de realizar algún pago anticipado o adelanto de cuotas, declara conocer que el monto será aplicado primero al pago de las cuotas vencidas y exigibles y de existir algún saldo remanente será aplicado como pago anticipado o adelanto de cuotas, según corresponda.

OCTAVA: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS

EL CLIENTE se obliga a constituir las garantías reales y/o personales que al efecto acuerde o le solicite **ACCESO** hasta la obtención de la inscripción de las mismas en los registros públicos correspondientes, debiendo suscribir todos los documentos públicos y privados que para el efecto **ACCESO** requiera y le solicite, las cuales respaldarán el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones presente o futuras. que **EL CLIENTE** asume frente a **ACCESO**, obligándose a comunicar a este último, cualquier acto de disposición de los bienes dados en garantía, a fin de no perjudicar su derecho a recuperar el crédito, sin perjuicio que **ACCESO** solicite la venta de los bienes gravados de darse el supuesto indicado.

En el caso que la ejecución de las garantías cubriese íntegramente la deuda impaga, **ACCESO** dará por cancelada las obligaciones que generó el presente contrato. En el caso de existir un saldo a favor para **EL CLIENTE**, **ACCESO** realizará la devolución a través de abono en cuenta que precise en su debida oportunidad **EL**

CLIENTE o mediante cheque por el monto a favor. Si el valor obtenido de la ejecución es insuficiente para la cancelación de la deuda, éste será aplicado al saldo de deuda vencido, capital, intereses, comisiones y gastos de las cuotas por vencer en el orden de prelación indicados, quedando pendiente de cobro el saldo deudor mediante las vías judiciales o extrajudiciales que **ACCESO** determine.

NOVENA: MODIFICACION DEL PORCENTAJE DE RECAUDO

EL CLIENTE autoriza y faculta a **ACCESO** a realizar la solicitud a COFIDE para proceder con el aumento de recaudo del reembolso del crédito mediante consumo de gas GNV, en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de pago: Cuando **EL CLIENTE** mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, y en tanto subsista el incumplimiento señalado. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **ACCESO** mediante el presente contrato, para que realice el incremento del recaudo una vez notificado a **EL CLIENTE**, mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula sexta, que se incrementará el factor recaudo por encontrarse con una o más cuotas vencidas y exigibles.

Culminado el pago de la deuda vencida y exigible, **ACCESO** deberá solicitar a COFIDE retornar a **EL CLIENTE** a su porcentaje de recaudo regular establecido previamente en la HOJA RESUMEN. Esta información constará en la notificación que se enviará a **EL CLIENTE**.

- b. A solicitud de **EL CLIENTE**: Mediante documento escrito presentado en las oficinas de **ACCESO**, **EL CLIENTE** podrá solicitar el incremento del porcentaje de recaudo por un plazo determinado.

En el momento de la presentación de la solicitud, **ACCESO** deberá informar a **EL CLIENTE** cuando se efectuará el incremento del recaudo y cuál será la fecha de su finalización. Esta solicitud no conlleva modificación del cronograma de pago.

Los procedimientos y requisitos que **EL CLIENTE** requerirá para ambos supuestos se detallan en la Página Web.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

ACCESO podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los siguientes casos:

- a. Si **EL CLIENTE** incumple con el pago de una o más cuotas del crédito otorgado en los plazos establecidos, pese a los requerimientos de pago realizado por **ACCESO**.
- b. Si **EL CLIENTE** brinda información falsa o incompleta de alguna de las declaraciones establecidas en la Cláusula Décimo Segunda.
- c. Si **EL CLIENTE** incumpliera cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsana en el término otorgado por **ACCESO**.
- d. Si **EL CLIENTE**, sin autorización escrita previa de **ACCESO**, asume nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otra entidad financiera o persona natural o jurídica, incrementando su exposición crediticia (debiendo ésta ser demostrada fehacientemente) de manera tal que ponga en riesgo la devolución del crédito otorgado. Este literal se pacta en virtud de las normas prudenciales y el procedimiento a aplicar será el descrito en la presente cláusula. En cualquiera de los literales a), b), c) o d), **ACCESO** deberá informar a **EL CLIENTE** la resolución de contrato mediante los medios de comunicación directos señalados en la cláusula sexta y podrá solicitar a **EL CLIENTE** que cancele el importe de su obligación total pendiente. Asimismo, **ACCESO**, podrá iniciar las acciones de cobranza de acuerdo a Ley.

Sin perjuicio a lo antes indicado y de conformidad con el RGCM, **ACCESO** informa a **EL CLIENTE**, quien acepta conocer, que **ACCESO** puede decidir la no contratación o modificación o resolución del contrato en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de **EL CLIENTE** vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o la falta de transparencia por parte de **EL CLIENTE**. Dicha falta de transparencia de **EL CLIENTE** se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación legal que enfrenta la empresa. Cuando las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, **ACCESO**

no se encuentra obligada a cursar a sus clientes la comunicación previa.

En caso **ACCESO** decida resolver o modificar el presente contrato por las causales señaladas en el literal b) y d), ésta remitirá una comunicación al domicilio de **EL CLIENTE** o le informará a través de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula sexta, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución.

DÉCIMA PRIMERA: SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL CLIENTE manifiesta que los recursos recibidos a la suscripción del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las siguientes actividades: lavado de activos, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita. Asimismo, los recursos utilizados para el pago del crédito no provienen de las actividades antes descritas. De acuerdo a ello, **EL CLIENTE** declara que mantendrá indemne a **ACCESO** ante el incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACION DE EL CLIENTE **EL CLIENTE** declara y da por aceptado lo siguiente:

- a) Que la regulación de este contrato se basa en la Ley General, RGCM y el Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- b) A la suscripción del presente contrato, o bajo cualquiera de los canales de contratación, **EL CLIENTE** declara recibir de **ACCESO** en este acto, la explicación de las condiciones de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar.
- c) **EL CLIENTE** declara conocer que tiene derecho a solicitar a **ACCESO** la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. Dicha información será remitida por medios electrónicos (correo electrónico, entre otros) de manera gratuita. De solicitarlo **EL CLIENTE**, el envío se dará por medios físicos (a su domicilio), en cuyo caso, se efectuará el cargo respectivo por el envío.

DÉCIMA TERCERA: EL FIADOR SOLIDARIO

EL FIADOR SOLIDARIO interviene en este contrato para garantizar todas las deudas y obligaciones que emanen del mismo, y que **EL CLIENTE** haya asumido de manera directa e indirecta, o pudiera asumir frente a **ACCESO**, sin reserva ni limitación alguna. **EL FIADOR SOLIDARIO** declara que la fianza por él constituida, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación del crédito concedido a

EL CLIENTE, así como de todas las deudas y obligaciones que éste tenga o pudiera tener frente a **ACCESO** y que emanen del presente contrato, pues constituye su expresa voluntad, que **ACCESO** se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación de lo que **EL CLIENTE** le adeuda, no pudiendo **EL FIADOR SOLIDARIO** demandar su liberación mientras todas las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** en virtud del presente contrato, no estén totalmente cumplidas a satisfacción de **ACCESO**. **EL FIADOR SOLIDARIO** renuncia al beneficio de excusión, así como a cualquier acción o excepción que trabe la ejecución de la fianza que este contrato regula, y especialmente, las que pudieran fundarse en prórrogas o renovaciones concedidas por **ACCESO** a **EL CLIENTE**, en la falta de requerimiento privado, notarial o judicial, contra dicho deudor y en el abandono largo o breve del procedimiento que eventualmente iniciara **ACCESO**. Son derechos de **EL FIADOR SOLIDARIO**:

- a) Ejercitar contra **EL CLIENTE** el derecho de repetición, cuando haya efectuado el pago en su lugar b) Derecho a subrogarse en los derechos que **ACCESO** tenía contra **EL CLIENTE**, desde el momento del pago.
- c) Alegar la extinción de la fianza, siempre que se extinga la deuda, dado que se trata de una obligación accesoria.
- d) Oponer a **ACCESO** todas las excepciones que le correspondan al cliente, y que sean inherentes a la propia deuda, pero no las que fueren puramente personales.
- e) Requerir la cancelación de la deuda a **EL CLIENTE**, antes del vencimiento de la misma, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: i) cuando sea demandado judicialmente para el pago, ii) en caso de quiebra, concurso o insolvencia, iii) cuando haya finalizado el plazo pactado para que **EL CLIENTE** le relevase de la fianza, iv) cuando la deuda sea exigible por cumplimiento del plazo a la que estuviese sometida o, v) por el transcurso de diez años, cuando la obligación principal no tenga término fijo de vencimiento.

Son obligaciones de **EL FIADOR SOLIDARIO**:

1. Responder a la obligación principal en la misma cuantía y condiciones que **EL CLIENTE**.
2. Notificar a **EL CLIENTE** el pago de la obligación, a los efectos de que éste pueda oponer las excepciones que le correspondiesen frente a **ACCESO**. El procedimiento a seguir para el ejercicio de los derechos de **EL FIADOR SOLIDARIO** se detalla en la página web de **ACCESO**.

DÉCIMA CUARTA: CESIONES

EL CLIENTE presta su consentimiento expreso e irrevocable para que **ACCESO** pueda ceder total o parcialmente los derechos, obligaciones o su posición contractual en el presente contrato a cualquier persona, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, ya sea



mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **ACCESO** en respaldo de sus obligaciones. Las partes acuerdan que **EL CLIENTE** no podrá transferir ni ceder por ninguna razón y por ningún título los derechos u obligaciones que le corresponden en mérito al presente contrato, sin la previa autorización por escrito de **ACCESO**.

DÉCIMA QUINTA: GASTOS Y TRIBUTOS Todos los intereses, gastos, comisiones y tributos que se generen por el perfeccionamiento del presente contrato se encuentran descritos en la HOJA RESUMEN.

DÉCIMA SEXTA: LEY Y COMPETENCIA

Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo, renuncian al fuero de sus domicilios consignados en el presente documento y se someten a la jurisdicción y competencia del lugar de suscripción del contrato, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar, los cuales sólo podrán ser variados para efectos del presente contrato, dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad, previa notificación hecha a la parte contraria con cinco (05) días de anticipación.

EL CLIENTE declara que recibió de **ACCESO** los siguientes documentos: Copia de Pagaré Incompleto, Un juego Original del Contrato de Crédito (de acuerdo al producto), Original de HOJA RESUMEN, Cronograma de Pagos o Estado de Cuenta a la suscripción del presente documento, en caso haya adquirido el crédito a través de los canales de contratación no presenciales, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula quinta.

Firman las partes en señal de conformidad en dos juegos de igual tenor, el (Lugar), (día) del (mes) del (año).

(Firma y huella)

EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

(Firma y huella)

EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

EL FIADOR SOLIDARIO

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

CONYUGE/FIADOR SOLIDARIO

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A.

RUC N°:

Partida Registral N°:

Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A.

RUC N°:

Partida Registral N°:

Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio: